



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, con obligación para cada provincia de publicarlas, desde que se publican oficialmente en ella, y desde que se publican en el Boletín de los Reinos de España, y desde que se publican en el Boletín de los Reinos de España, y desde que se publican en el Boletín de los Reinos de España.

Las leyes, órdenes y sucesos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se guarden en los editores de los mencionados periódicos. En recepción de esta disposición a los señores Capitanes generales (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1829).

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Ayuntamientos:—Núm. 421.

Verificada ya la renovación de la mitad de los Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, y el nombramiento de Alcaldes y Tenientes de los mismos, el día 1.º de Enero del año próximo de 1854, previo aviso de los Alcaldes salientes, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos de los distritos municipales. Los Alcaldes entrantes, después de prestar en manos de los salientes el juramento prevenido en la ley, se lo tomarán a los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos, y declararán instalado el nuevo Ayuntamiento retirándose en seguida los individuos que concluyan y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: Juraís por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel a S. M. D.ª ISABEL SEGUNDA, y conducirnos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo. Si juro. Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si nó, os lo demande.

Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo empezará a desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

En una comunicación que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se dará parte a este Gobierno de provincia el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, expresando los Concejales que asistie-

ron al acto y el impedimento que tuvieron los que no concurrieron. Leon 24 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno. P. y S. P.—Núm. 422.

El Alcalde constitucional de Llamas de la Rivera con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

El 16 del corriente desapareció Lorenza Fernandez, de estado soltera, hija de Ignacio y Joaquina Sanchez, vecinos de Cimanes del Tejar, de la casa de Ignacio Rodríguez, vecino de Quintañilla de Sallanilla, con quien estaba sirviendo; tal desaparecimiento fué como a las ocho de la mañana de dicho día en ocasión de llevar el ganado a un prado; y aunque se han hecho las debidas diligencias en su busca, no ha sido habida ni noticia de su dirección. Dicha desaparecida padecía á veces falta de sentido como de locura por remountarse de sangre.

Señas.

Edad 23 años; pelo negro; nariz ancha; color trigueño; barba lampiña; estatura regular; vestía mantilla ó cobertor de paño rojo, dengue de bayeta morada; trae pañuelo azul en la cabeza; rodado viejo de picote delgado; medias blancas; calzada de galochas.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial á fin de que, caso de ser habida la citada Lorenza Fernandez, sea conducida á disposición del Alcalde de Llamas de la Rivera. Leon 24 de Diciembre de 1853. —Luis Antonio Meoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (q. d. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos puntos de esta provincia, por la cual, apenas vendidos los frutos de las mieses, que han unida ca tienen entre sí diversos propietarios, sembrán las harneras y se rompen los cierros, entran á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estragan sol remadera las expresadas harneras y cercaduras, que es preciso reparar y aun reconstruir de nuevo, así como todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *destrada* con que es conocido), se inutiliza la labor de las bestias, se disminuye la multiplicación y aun la siembra de cerecias, el cultivo de vino y a lolajo, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obenga un resultado favorable, dada la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expres y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuvieren introducidas, las llamadas *destradas* de las mieses, o bien el almizcaz alzado los frutos para que entre á pastarles el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estricta responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan; cualquiera contravencion, en su responsabilidad les expira V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo podrá el *aguiar me* conceder el consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expreso, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la destrada.

Tercera. Aun precelido el consentimiento consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un extracto del ex-

plicante en el Boletín de la provincia, dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletín.

Quarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones quedan obligados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiziere ó proyectare, deliéndolo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto su responsabilidad.

Quinta. En adelante como en quesea de orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, el culantose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Desde el día en que se insertará esta Real órden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publican en el mes de Noviembre, remitido V. S. un ejemplar de los mismos á la correspondiente Direccion.

Séptima. Finalmente, insertándose la presente Real órden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que se observen estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se hallen introducidos este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar y espesado de los frutos de los pedáneos que V. S. gobernare con su Real nombre, que contribuyan por su parte á realizar sus importantes miras, en este punto una corporacion que afrenta nuestra civilizacion, e impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia; elementos tan preciosos para el progreso y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real órden to digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. Estelita Collantes. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento, con prevencion á los Alcaldes y pedáneos de que inmediatamente que lo reciban le fijen al público según precede, la anterior disposicion, á fin de que ninguno se duela de ignorancia de la misma. Leon 5 de Diciembre de 1853. Luis Antonio Meora.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que coincide con las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO		RECAUDACION	
Existencia que resultó en fin del mes anterior			
Productos de propios deducidas por 100.	Las contribuciones y el 20	12,004	12,004
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		79,563	79,563
TOTAL CARGO, rs. 79,563		91,567	
DATA			
ART. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gas.		4,641-11	4,641-11
los de oficina			
Botica de Seguridad		1,250	1,250
Almuerzo		2,480	2,480
Limpieza		1,984	1,984
Arbolado		461	461
ART. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y de más dependientes.		1,273	1,273
Gastos de l.s. escuelas.		105-12	105-12
ART. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del común		233-4	233-4
Idem de las fuentes y cañerías		9,734-11	9,734-11
ART. 7.º Conduccion y seguro de los animales.		124	124
ART. 11. Imprevistos.		159-26	159-26
TOTAL DATA, rs. 27,464		16,624-23	

RESUMEN.

Importa el cargo.	79,563-20
Idem la data.	27,464
Existencia para el mes siguiente.	22,099-20

De forma que importando el cargo cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres veinte nrs. y la data veinte y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro rs. segun queda expresado resulta una existencia de veinte y dos mil noventa y nueve rs. veinte nrs. de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre, Leon, 12 de Noviembre de 1853.—Está conforme.—El Depositario, Sebastian Diez Mirandaa.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Sotero Rico.—El Alcalde, Felipe Fernandez Llamazares.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de la Mota del Marqués, con fecha 21 del actual me participa que en la noche del 18 han sido robados de la Iglesia de Torrecilla de la Abadesa varios efectos; por cuyo motivo se halla instruyendo causa criminal en averiguación del autor ó autores del referido robo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con expresión de los efectos robados á fin de que las Autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia, ya poniéndolo en conocimiento de los plateros, en los puntos donde los haya, ya por medio de solícitas indagaciones procuren averiguar si se presenta águn sujeto con las alhajas robadas y hagan conducir uno y otras con toda seguridad á disposición de aquel juzgado. Leon 25 de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

EFECTOS ROBADOS.

Una cruz de plata su peso de veinte y siete á treinta y dos libras con diferentes labores, el crucifijo con cuatro espigas y el apostolado dorados; dos cálices con sus patenas y cucharillas del mismo metal una de estas, las dos patenas y

cáliz dorados; dos pares de vinageras y un platillo mayores unas que otras, falta á una de las mayores la tapa, un incensario con su nabeta y cucharilla también de plata, excepto el asiento de la nabeta que es de oja de lata, y una empolla de la uncion con tapa también de plata de figura de media luna por donde se agarraba.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminada por la junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1854, se halla espuesto al público desde el día doce del actual hasta el veinte, y el repartimiento lo estará desde el veinte y cuatro hasta el dos de Enero del indicado año de 1854, para la deducción de agravios ó simulaciones que en ellos se note. Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento de los contribuyentes. Fuentes de Carbajal Diciembre 9 de 1853.—El Alcalde, Rafael de Fuentes Presa.

LA TUTELAR.

CAJA DE ANCRROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPAÑOL.

CAPITAL SUSCRITO, 64 MILLONES.

CREACION DE DOTES PARA NIÑAS.

REDENCION DEL SERVICIO DE LAS ARMAS.

IDEM DE CAPITALS Y RENTAS.

DEPÓSITO

EN EL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Han llegado á la Comision del Banco en esta provincia, casa de los Sres. viuda de Sallinas y sobrino, los recibos de las anualidades que vencen en 31 del presente mes; los Sres. socios que han elegido esta época de pago, cuidarán pasar á recogerles, en la inteligencia de que pasado dicho tiempo sin hacerlo, podrá pararles, perjurió.

Siendo bastante considerable el número de personas que concurren á inscribirse en la compañía, se advierte al público que se harán remesas diarias á la Dirección de las pólizas que se otorguen, para que no sufra retraso ni entorpecimiento su despacho.

Los que deseen suscribirse, pueden hacerlo, bien en persona, ó dirigiéndose con carta franca á esta ciudad al que suscribe, y en Madrid á la Dirección general, calle de Alcalá, 36 principal.—El Inspector de provincia, Melquiades Balbuena.